

HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.

R.U.T. N° 78.627.210-6

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR

SANTIAGO, 28 de octubre de 2010

RES. EX. 17.400 N° 200 /

VISTOS :

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B) del Artículo 6 del D.L. N° 830 de 1974, sobre Código Tributario; los Artículos 2 N° 3, 3 y 10 del D.L. N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N° 7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones Ex N°s 34 de 24.08.2001 y 79 de 30.04.2010, complementada por Resolución Ex. N°134 del 20.08.2010, todas de este Servicio; y

2.- La solicitud presentada el 03 de septiembre de 2010, mediante el formulario 2117 folio N° 10254, por don Marcelo Fernandino Pagueguy, R.U.T. N° 10.908.442-5, en representación de **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., R.U.T. N° 78.627.210-6**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 174, comuna de Buin, Región Metropolitana, mediante la cual solicita el otorgamiento de calidad de agente retenedor del Impuesto a las Ventas y Servicios en las ventas de especies hidrobiológicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que el solicitante, **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., R.U.T. N° 78.627.210-6**, se encuentra incluido en la nómina Grandes Contribuyentes fijada mediante 79 de 30 de abril de 2010;

2.- Que el peticionario fundamenta su presentación, en el cumplimiento del requisito relacionado con el volumen total de ventas anuales establecido en el resolutivo N° 1 de la Resolución Exenta N° 3311 del 30 de junio del año 2000, atendido que la venta de especies hidrobiológicas, correspondiente al periodo 2009, asciende a una suma superior a los \$ 200.000.000.

3.- Que, de la revisión practicada a los antecedentes tenidos a la vista, consistentes entre otros en: a) Declaración Anual de Impuestos a la Renta contenida en el Formulario 22 folio N° 95088090 correspondiente al Año Tributario 2010, b) Declaración Jurada de fecha 26/10/2010, sobre ventas de especies hidrobiológicas en el periodo comercial 2009, suscrita por el Rep. Legal Sr. Pedro Zárate Pizarro, RUT N° 13.333.043-7 y c) información sobre deudas por giro del sistema SIIC, con lo que se pudo verificar el cumplimiento del requisito establecido en el resolutivo N° 1 de la Resolución Exenta N° 3311, del 30 de Junio 2000 de este Servicio.

4.- Que el Artículo 3 del D.L. N° 825 de 1974 señala: *"Son contribuyentes, para los efectos de esta ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella".*

Los incisos tercero, cuarto y final del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios facultan a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para que a su juicio exclusivo, cambie el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, radicándolo en el vendedor, prestador de servicio o en el mandatario, respecto del gravamen que afecte a las ventas o prestaciones de servicios que posteriormente realicen los compradores o beneficiarios de los servicios o los mandantes. de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final, citado, este cambio de sujeto puede recaer en vendedores o prestadores de servicios exentos.

5.- Que, Finalmente, la Resolución Exenta N° 3311 del 30 de junio del año 2000, dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de especies hidrobiológicas, estableciendo en su resolutivo N°1, “*que* al ADQUIRENTE en las todas las ventas de especies hidrobiológicas, como ovas, alevines, pescados, moluscos, crustáceos, equinodermos, algas y otros en estado de frescas y naturales o bien mantenidas en hielo o con otras técnicas para preservar dicho estado, que efectúen vendedores a contribuyentes personas naturales o jurídicas comunidades o sociedades de hecho, que tengan como giro , o bien, consideren dentro de sus otros giros o actividades, en forma habitual o esporádica, la compra de estas especies para destinarlas a la venta interna o exportación en el mismo estado o para utilizarlas como materia prima o insumos en la elaboración de productos para la venta interna o exportación; que declaren renta efectiva en Primera Categoría sobre la base de contabilidad completa, que hayan efectuado ventas anuales al 31 de diciembre de 1999, por un monto igual o superior a \$ 200.000.000 , o bien que a partir del 01 de julio de 2000, hubieren completado ventas por un monto igual o superior a \$ 200.000.000, durante el transcurso de los doce meses anteriores.

6.- Que el Informe N° 278 de fecha 27/10/2010 emitido por la funcionaria fiscalizadora de esta Dirección con ocasión de la verificación efectuada, concluye que efectivamente el contribuyente durante el periodo comercial 2009, alcanzó el nivel de ventas netas anuales suficiente para dar por cumplido el requisito exigidos, en ese sentido, por la Resolución Exenta N° 3311 del 30 de junio de 2000, para obtener, en consecuencia, la calidad de Agente Retenedor en las ventas de especies hidrobiológicas, dispuesta en la resolución indicada.

RESUELVO:

OTÓRGASE LA CALIDAD DE AGENTE

RETENEDOR del Impuesto a las Ventas y Servicios al contribuyente **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., R.U.T. N° 78.627.210-6**, en las ventas de especies hidrobiológicas que efectúe, en conformidad con la Resolución Exenta N° 3311 del 30 de junio de 2000 de este Servicio.

La presente resolución regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario. El número y fecha de la resolución deberá señalarse en las facturas de ventas que emitan los vendedores agentes retenedores. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta resolución y la aplicación de las sanciones procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES**